

¿QUIÉNES SON LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ASUNTOS AMBIENTALES?

DELFINA VILA MORET (UBA – CEDAF)
MICAELA BONAFINA (UBA – CEDAF)

DPLST-LAC-ABRI Conference 2025, Sao Paulo

Observatorio Ambiental y Climático de la Implementación del Acuerdo de Escazú

Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), CELS, Amnistía Internacional Argentina, CEPPAS, Fundación CAUCE, FUNDEPS, Sustentabilidad Sin Fronteras, CeDAF-UBA, ACDH, Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas, Consciente Colectivo, UNL, SERPAJ y la Universidad de Salta)

Objetivo: monitoreo de la implementación del Acuerdo de Escazú en la Argentina y la región, y desde los miembros académicos generar insumos para el activismo e incidencia en políticas públicas en miras hacia una consolidación de la democracia ambiental

El CeDAF tiene por objeto investigar acerca de las perspectivas comparadas en la implementación del artículo 9 del Acuerdo, relacionado con los Defensores de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales (DDHA)

Primer Informe: Discutir el alcance del término de DDHA para pensar en la implementación del Artículo 9 del AE.

Preguntas de investigación:
¿Cuáles son las definiciones de DDHA a nivel global y qué coincidencias y variaciones existen? ¿Qué implica para la implementación del artículo 9 la posibilidad de unificar las definiciones existentes?

Objetivo: trabajo descriptivo de recopilación de las definiciones de diferentes niveles y esferas de autoridad

Antecedentes relevantes

¿Qué es el Acuerdo de Escazú?

- Primer instrumento regional vinculante en América Latina y el Caribe sobre derechos de acceso en asuntos ambientales (información, participación pública, justicia). Producto de un proceso de negociación sui generis que institucionalizó la participación ciudadana y luego en el texto incluyó expresamente la elección de representantes del público con voz (sin voto) para la implementación del acuerdo
- Entró en vigor el 22 de abril de 2021 (Día Internacional de la Madre Tierra).

Su Innovación Clave: Artículo 9

- Incorpora la figura de las **Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales (DDHA)**.
- Obliga a los Estados Parte a garantizar un entorno seguro y propicio, reconocer, proteger y promover sus derechos, y prevenir, investigar y sancionar ataques.

¿Por qué es crucial el Artículo 9?

- América Latina y el Caribe es la región más peligrosa para el activismo ambiental.
- En 2022, el 88% de los asesinatos de defensores ambientales ocurrieron en nuestra región (Global Witness), con un alto impacto en pueblos indígenas.

Qué plantea el artículo 9

1. PRINCIPIO GENERAL: Garantizar un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.
2. EX ANTE: Medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los DDHA, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.
3. EX POST: Medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.

Qué se hizo hasta ahora

En 2024, en el marco de la COP3 del AE, se aprobó el Plan de Acción de DDHA. Dicho plan posee 4 ejes:

Generación de
Conocimiento

Reconocimiento

Fortalecimiento de
Capacidades y Cooperación

Evaluación, Monitoreo y
Revisión

A pesar de la importancia del Artículo 9, el Acuerdo y el Plan de Acción de DDHA (aprobado en 2024) **no definen con precisión quiénes se consideran DDHA.**

Esto genera en primer lugar la necesidad de recopilar y analizar las diversas definiciones existentes para lograr una implementación uniforme y efectiva.

Hallazgos: nivel internacional, Regional, Nacional, ONGS Y ACADEMIA

25 definiciones de DDHA de documentos oficiales de organismos internacionales, organizaciones regionales, informes de Organizaciones de la Sociedad Civil y publicaciones académicas:

- ▶ ONU Relator especial de defensores de derechos humanos
- ▶ PNUMA
- ▶ UICN
- ▶ Corte IDH
- ▶ CIDH
- ▶ Comisión Africana de DDHH
- ▶ Relator Especial de Naciones Unidas sobre defensores medioambientales en el marco del Convenio de Aarhus
- ▶ Amnistía Internacional
- ▶ Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA)
- ▶ Global Witness
- ▶ Informe Conjunto de Organizaciones de la Sociedad Civil ante CIDH
- ▶ Borrás (2013)
- ▶ Aguilar Cavallo (2022)
- ▶ Estados parte AE: Chile y Ecuador
- ▶ Estados signatarios no ratificaron AE: Brasil, Colombia, México, Perú
- ▶ Estado no signatarios: Honduras

Conclusiones

Es de vital importancia contar con una definición acordada de DDHA para la implementación del Acuerdo de Escazú de forma uniforme y consistente en toda la región.

Relación de “género-especie” entre el concepto de “defensores de los derechos humanos” y el de “defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales”

A nivel internacional se destaca que no se requiere que la persona se autoperciba como “defensor”, sino que es la labor que realiza, aún de manera transitoria, la que la inscribe dentro de la categoría.

No sólo incluye acciones en territorio contra actividades extractivas, sino también actividades indirectamente relacionadas (periodismo, abogacía y cualquier otra profesión o tarea para protección del ambiente o las comunidades afectadas por problemáticas socioambientales)

Conclusiones

- ▶ Caso “Baraona Bray vs. Chile” (Corte IDH, 2022) incluye funcionarios públicos cuyas funciones están asignadas a la protección del ambiente dentro DDHA.
- ▶ Implicancias en materia de estabilidad laboral, independencia e imparcialidad que garanticen el libre ejercicio de su labor.
- ▶ Las similitudes están relacionadas con los atributos que ostentan los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.
- ▶ Pueden ser individuos, grupos u organizaciones
- ▶ Actividades a título personal o profesional
- ▶ No es necesario ni excluyente el ejercicio permanente, ni remuneración
- ▶ Con su accionar defienden/promueven/protegen el ambiente y los DDHH relacionados con el ambiente.
- ▶ No importa la forma de organización ni pertenencia colectivo pertenecen e, incluso,
- ▶ Quienes asisten a comunidades en la defensa de sus territorios también son DDHA.

Próximos pasos



Análisis comparativo interregional del grado de institucionalización de protección de DDHA.



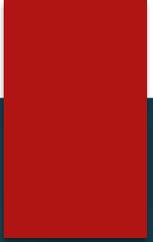
Analizamos 4 casos de diferentes contextos y sistemas de derechos humanos regionales con experiencias regulatorias que tienen por objeto protección DDHA: Ecuador (OEA y SIDH), Alemania (UE, Aarhus y SEDH), República Democrática del Congo (UA y SADH) e Indonesia (ASEAN).



Contrastamos diseño e implementación de las experiencias con los lineamientos del AE y el Plan de Acción, bajo conceptos teóricos del derecho internacional de los derechos humanos (Borrás, 2013; Knox, 2017; Aguilar Campos, 2022; Aguilar Cavallo, 2023)



Entrevistas a Académicos, Activistas y Funcionarios Públicos



Muchas gracias